

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 6 de NOVIEMBRE de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada no se pronunció.

Armenia, Quindío, noviembre 20 de 2020

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria.

Expediente 2019-0359-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindio noviembre veintitrés (23) de 2020

A Despacho se encuentra demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderada judicial por JULIO CESAR GARCIA SERNA en contra de DIANA LUCIA VILLAMIL BLANCO al respecto se tiene que la parte actora no subsana la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828873d29847bf7b6c712edded708e11c1644210e685dee15b45d276370d75c2

Documento generado en 21/11/2020 10:36:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**